

H. LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
09 FEB. 2026
RECIBIDO
FIRMA  - HORA 10:01

LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN, AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO, RODRIGO CERVANTES MEDINA, LUCÍA DE LEÓN URSÚA, HERIBERTO GALLEGOS SERNA, NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA, ALMA HILDA MEDINA MACÍAS, MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA, MA. GUADALUPE MENDOZA MEDRANO, HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA, BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ, ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES, LAURA PATRICIA PONCE LUNA, SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES, EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA, OMAR ALEJANDRO VALDÉS REYES Y ADÁN VALDIVIA LÓPEZ *en calidad de integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 12, párrafos primero y tercero, 16, fracciones II y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como, 3º, fracción V, y 153 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la “INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 178 G AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2019, el Estado Mexicano se comprometió la detección y prevención del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada como parte del Plan de Acción 2019-2024 en Alianza Global para poner fin a la violencia contra la niñez. Sin embargo a la fecha se desconocen cifras oficiales sobre el número de personas que han sido reclutadas por la delincuencia organizada. México carece, además, de políticas públicas que puedan atender y prevenir, de manera integral, el reclutamiento y la utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos y el crimen organizado.

De acuerdo con el estudio “Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México”, realizado entre la Red por los Derechos de la Infancia de México (REDMI) y el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC) existen entre 145 mil y 250 mil niñas, niños y adolescentes que están en riesgo de ser reclutados o utilizados por grupos delictivos en México.

“INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 178 G AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”,

Siguiendo la misma línea, resulta lógico pensar que las cifras arriba citadas de homicidios y desapariciones también estén relacionadas con dichos grupos delictivos, especialmente en regiones del interior de la República, donde este tipo de criminalidad ha tomado el mando.

Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha alertado sobre prácticas sistemáticas de reclutamiento en zonas de conflicto criminal, destaca que el incremento en el número de solicitudes de la condición de refugiado en nuestro país se elevó 578 por ciento, y de enero a septiembre de 2017, además, 10 mil 262 personas han solicitado la protección internacional en México. La mayoría de esas solicitudes son de personas provenientes de los países que integran el Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador, quienes salen de su país como consecuencia de inseguridad, violencia, reclutamiento forzado y amenazas.

México necesita adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar el reclutamiento forzado de menores, incluyendo migrantes, por lo que se requieren tratamientos multidisciplinarios.

El reclutamiento forzado de personas, particularmente de niñas, niños y adolescentes, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad, constituye una grave violación a los derechos humanos, el derecho a libertad y el libre desarrollo de la personalidad fundamentales para la dignidad humana.

El estudio publicado por El Colegio de México, denominado "*Nuevas fronteras en el reclutamiento digital: Estrategias de reclutamiento del crimen organizado en TikTok*"¹, explora cómo grupos del crimen organizado utilizan plataformas digitales para atraer y reclutar personas, especialmente jóvenes, con particular atención a redes sociales como TikTok.

Además, señala cómo ciertas organizaciones delictivas han adoptado herramientas digitales y redes sociales modernas para captar potenciales colaboradores o reclutas, utilizando estrategias similares a las del marketing digital pero con fines ilícitos.

El estudio muestra que redes como TikTok sirven como canales de comunicación y atracción para jóvenes, aprovechando tendencias, formatos virales y dinámicas de interacción, y que los reclutadores, implementan tácticas de persuasión, storytelling y engagement similares a las empleadas en reclutamiento laboral digital pero adaptadas a fines delictivos.

Señala, que tiene como audiencia objetivo, a ciertos grupos vulnerables que pueden ser influenciados, especial a niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes en contextos de vulnerabilidad, y las consecuencias que esto tiene para la seguridad pública y comunitaria.

¹ MC - Reclutamiento tiktok CORREGIDO 04 08 25 - diseño (1).docx

"INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 178 G AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES",

Dicho trabajo académico amplía la noción de “reclutamiento digital” hacia un contexto de seguridad y sociología digital, destacando las nuevas fronteras —en este caso, las posibilidades y riesgos— del uso de plataformas digitales para captar personas.

Este ilícito implica la privación arbitraria de la voluntad, sometiendo a las víctimas a contextos de violencia, explotación o participación forzada en actividades ilícitas, lo que afecta profundamente su dignidad, identidad y proyecto de vida.

Ante la insuficiencia normativa para enfrentar este flagelo con eficacia, resulta imperativo fortalecer el marco jurídico penal, reconociendo expresamente esta conducta como un delito autónomo y sancionable. Por lo anterior el Comité de los Derechos del Niño en las Observaciones finales sobre los Informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México (CDN, 2015), alertó a México sobre este fenómeno; como respuesta el Gobierno de México reconoció y atendió el fenómeno del llamado reclutamiento forzado con el Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México.

Para la elaboración de la presente propuesta se realizó un **estudio de derecho comparado a nivel internacional**, a fin de identificar buenas prácticas normativas en materia de prevención y sanción del reclutamiento ilícito, particularmente de niñas, niños y adolescentes.

Colombia:

Los grupos armados ilegales que con mayor frecuencia habrían recurrido a tan cruel práctica fueron las facciones disidentes de las FARC (91.1 por ciento), la guerrilla del ELN (7 por ciento), otros (1.3 por ciento) y grupos de movilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (0.6 por ciento).

El artículo 162 del Código Penal sanciona con penas agravadas de 6 a 10 años para castigar el reclutamiento ilícito de menores por grupos armados.

Además, la Corte Constitucional Colombiana ha reconocido que este fenómeno es una forma de esclavitud moderna.

Canadá:

El Código Penal tipifica de forma autónoma el reclutamiento forzado con penas de hasta 14 años de prisión, reconociendo su gravedad en el contexto de crimen organizado y trata.

El Gobierno canadiense mantuvo sus esfuerzos para hacer cumplir la ley. Las secciones 279.01 y 279.011 del Código Penal Federal tipificaron como delito la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, y prescribieron penas de cuatro a catorce años de prisión para la trata de adultos y de cinco a catorce años

“INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 178 G AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”,

de prisión para la trata de menores; estas penas fueron suficientemente severas y, con respecto a la trata de personas con fines de explotación sexual, proporcionales a las de otros delitos graves, como la violación.

En contradicción con la definición de trata de personas en el derecho internacional, la ley no estableció el uso de la fuerza, el fraude ni la coerción como un elemento esencial del delito.

España:

A través de reformas en 2015, en el artículo 312 se incluyó, en su legislación penal, el reclutamiento con fines delictivos, con especial atención a menores y extranjeros.

Estos modelos demuestran que el reconocimiento autónomo del delito de reclutamiento forzado permite respuestas institucionales más efectivas, una mayor protección a las víctimas y un mejor cumplimiento de las obligaciones internacionales.

Criterios y pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido en diversas jurisprudencias el deber del Estado de garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Tesis 1a./J. 170/2014),¹⁴ así como la obligación de establecer protocolos claros a fin de prevenir su participación en actividades delictivas, incluso si son forzadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se *adiciona* el artículo 178 G al “CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 178 G. Reclutamiento forzado. Comete el delito de Reclutamiento forzado quien, por medio de la violencia física, moral, intimidación, engaño o amenaza grave, reclute, utilice u obligue a una persona, ya sea de forma presencial o a través de cualquier medio de comunicación, tecnológico, plataforma digital o videojuego, a participar de manera directa o indirecta, en la comisión de conductas delictivas.

El delito se considerará cometido en el lugar donde se realice total o parcialmente la conducta, donde se produzca el resultado, o donde éste deba producirse, tratándose de conductas realizadas a través de cualquier medio de comunicación, tecnológico, plataforma digital o videojuego, el delito se considerará cometido en el lugar donde se reciban, almacenen, procesen o generen efectos los datos.

“INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 178 G AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”,

Al responsable de Reclutamiento forzado se aplicarán de 3 a 6 años de prisión y de 25 a 100 días multa, así como el pago total de la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la sanción que corresponda a los delitos que lleguen a cometerse.

Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en una mitad de sus mínimos y máximos cuando el delito se cometa en contra de niñas, niños o adolescentes, o de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o que, por cualquier causa, no puedan resistir la conducta.

El presente delito se investigará y perseguirá de oficio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



DIP. AMISADAI MANUEL CASTORENA
ROMO



DIP. MA. GUADÁLUPE MENDOZA
MEDRANO



DIP. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ



DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO
DE ALBA



DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN



DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA

"INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 178 G AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES",



DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ



DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ
RUVALCABA



DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ
CERVANTES



DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES



DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA



DIP. OMAR ALEJANDRO VALDES
REYES



DIP. SALVADOR MAXIMILIANO
RAMÍREZ HERNÁNDEZ



DIP. MIRNA RUBIELA MEDINA
RUVALCABA



DIP. HERIBERTO GALLEGOS SERNA



DIP. EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA



DIP. LUCÍA DE LEÓN ÚRSÚA